

RETRIBUCIONES DURANTE LOS PROCESOS DE ENFERMEDAD EN LOS QUE SE EXPIDA PARTE DE INCAPACIDAD TEMPORAL (PARTE DE BAJA)

El personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias acogido al Régimen General de la Seguridad Social, mientras se encuentre en situación de incapacidad temporal **y se le expida el parte de baja**, no percibirá sus retribuciones ordinarias íntegras. Sólo se le reconocerá una complementación retributiva al subsidio por incapacidad temporal en las siguientes cuantías:

 Durante los tres primeros días, se aplicará una complementación retributiva hasta alcanzar el 50 % de las retribuciones íntegras del mes anterior a la baja.

 Desde el día cuarto al vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá una complementación que, sumada al subsidio reconocido por la Seguridad Social, alcanzará el 75 % de las retribuciones íntegras del mes anterior a la baja.

 A partir del día vigésimo primero, la complementación al subsidio alcanzará el 100% de las retribuciones íntegras del mes anterior a la baja.

No se acumularán para el cómputo los distintos procesos de IT. Cada nuevo episodio de baja por enfermedad iniciará el proceso según se ha explicado.

En determinados casos la complementación retributiva alcanzará el 100 % de las retribuciones (incapacidad temporal debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, las situaciones de incapacidad que supongan hospitalización o intervención quirúrgica, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural y otros supuestos especiales justificados, relacionados en la Orden que podrás leer en su epígrafe de esta sección en la nuestra web).

Esta complementación hasta el 100% en esos supuestos especiales no se hará de oficio, sino que **deberá presentarse la correspondiente solicitud y acompañar la documentación requerida**. Puedes consultar y descargar también en esta sección de nuestra web, el modelo de solicitud y el procedimiento.

Para el cálculo del complemento de la prestación económica por incapacidad temporal se tomarán en consideración las retribuciones mensuales ordinarias, que son aquellas que tienen el carácter de fijas y periódicas, percibidas en el mes anterior al de inicio de la situación de incapacidad temporal.